

**GOBIERNO
REGIONAL PIURA**

Año del Bicentenario, de la Consolidación
de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho

Resolución Directoral UGEL-S. N° 005694 -2024

Sullana, 21 NOV 2024

Vistos, el INFORME N° 2199-2024/G.R-PIURA-UGEL-SULLANA-AADM/PERS, Expediente Judicial N° 00020-2020-0-3101-JR-LA-01 y demás documentos adjuntos con un total de TRECE (13) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, mediante H.R.C. N° 035339-2024, **TORRES SALDAÑA IVETTE GERALDINE**, identificada con **DNI N° 42721986** solicita el pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación en base al 30% de su Remuneración Total o Íntegra que le correspondía a **SALDAÑA DE TORRES MELANIA FILONILA** (causante), en atención a lo resuelto por la RD UGELS N° 4485-2021 de fecha 23/11/2021.

Que, Mediante la RD UGELS N° 4485-2021 de fecha 23/11/2021 RESUELVE: RECONOCER a favor de **SALDAÑA DE TORRES MELANIA FILONILA** el pago por concepto de la BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y VALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30% DE SU REMUNERACIÓN TOTAL INTEGRAL, en la suma de S/. **106,882.97 (CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 97/100 SOLES)** monto reconocido COMO TOTAL DE DEVENGADOS E INTERESES LEGALES en la forma modo y términos señalados en el acto resolutorio en mención.

Que los beneficios que genera la causante deberán ser solicitados por los beneficiarios previa presentación de los requisitos establecidos por Ley.

Que la Constitución Política del Perú en el inciso 16 de su artículo 2° prescribe: Artículo 2° "toda persona tiene derecho a: 16.- A la propiedad y a la herencia"; así mismo el Código Civil Peruano en el Artículo 660° establece lo siguiente: "Trasmisión sucesoria de pleno derecho; Artículo 660°.- Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores".

Que el código civil peruano en sus artículos 729° y 730° establece ciertos criterios respecto de los bienes, derecho y obligaciones que constituyen la herencia, tal es así que en el Artículo 729° expone: "Legítima de heredero forzoso.- La legítima de cada uno de los herederos forzosos es una cuota igual a la que les corresponde en la sucesión intestada, cuyas disposiciones rigen, asimismo, su concurrencia, participación o exclusión". Además en el Artículo 730° prescribe: "Legítima del cónyuge.- La legítima del cónyuge es independiente del derecho que le corresponde por concepto de gananciales provenientes de la liquidación de la sociedad de bienes del matrimonio"; asimismo el Artículo 822° del Código Civil expone la "Concurrencia del cónyuge con descendientes" y determina lo siguiente Artículo 822°.- "El cónyuge que concurre con hijos o con otros descendientes del causante, hereda una parte igual a la de un hijo".

Que, de acuerdo a Ley en caso de fallecer el servidor el abono de beneficios que le pudiera corresponder, lo hará efectivo la dependencia en que prestó servicios el causante a favor de los familiares en el orden siguiente: a) al cónyuge, b) los hijos, c) los padres; y en las proporciones que correspondan debiendo acreditar este derecho con los requisitos que señala la ley.

Que mediante Acta de Sucesión Intestada del 06/09/2022 generada por el Abogado Notario FLAMINIO G VIGO SALDAÑA inscrita en la PARTIDA REGISTRAL N° 11207210 del Registro de Sucesiones Intestadas de la Oficina Registral de Cajamarca – Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, se declara como único y universal herederos de **SALDAÑA DE TORRES MELANIA FILONILA** a su HIJA: **TORRES SALDAÑA IVETTE GERALDINE**.

Cabe precisar que, en observancia del mandato judicial contenido en la Resolución N° 08 de fecha 16/11/2022, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Nueva Sede, en el Expediente Judicial N° 00020-2020-0-3101-JR-LA-01, se declara como SUCESOR PROCESAL ACTIVO a **TORRES SALDAÑA IVETTE GERALDINE**, quien en adelante será como la parte demandante en el presente proceso.



Que, respecto a las ENTIDADES PÚBLICAS se tiene que el pago de obligaciones dinerarias debe realizarse en concordancia con el "PRINCIPIO DE LEGALIDAD PRESUPUESTAL". El Tribunal Constitucional, en la Sentencia de fecha 29 de enero de 2004 (Cf., Sentencia recaída en los Expedientes N.º 015-2001-AI-TC, 016-2001-AI/TC y 004-2002-AI/TC), ha establecido que "uno de los condicionamientos a los que puede someterse el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales, tratándose del Estado como sujeto procesal vencido en juicio, se relaciona con las exigencias que se derivan de la observancia del principio de legalidad presupuestaria del gasto público" (Fundamento 38). "Dicho principio, que se deriva del Artículo 77º de la Constitución Política del Estado, implica que el pago de las sumas de dinero ordenado por una resolución judicial, sólo podrá ser cumplido con cargo a la partida presupuestaria correspondiente" (Fundamento 39) [subrayado nuestro]. De este modo: La ejecución de sentencias que ordenan pagos de sumas de dinero al Estado debe efectuarse conforme a la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.

Que, en el Artículo N° 1 del Decreto de Urgencia N.º 055-2001 (Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 12 de mayo de 2001), el cual estipula que: "Los recursos públicos no pueden ser destinados a fines distintos de los que establece la Ley, incluyendo aquellos depositados en las cuentas del Sistema Financiero Nacional, bajo responsabilidad." Así mismo, el Art. 47º del Decreto Supremo N.º 013-2008-JUS (Texto Único Ordenado de la Ley N.º 25584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo), concordante con el Art. 70º de la Ley N.º 28411 (Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto), señala que: "Las sentencias en calidad de cosa Juzgada que ordenan el pago de una suma de dinero serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego (...)"

En tal sentido, La UGEL Sullana, es una Unidad Ejecutora (Unidad Ejecutora N°302), no constituye un Pliego Presupuestario sino que depende del PLIEGO 457 (Gobierno Regional Piura), cuyo Titular es el Gobernador Regional; en consecuencia, por imperio de la Ley: la UGEL Sullana no tiene competencia exclusiva para disponer de sus partidas presupuestales a fin de cumplir con el pago de sentencias que tienen calidad de cosa juzgada. En tal sentido, corresponde al Pliego 457 realizar las transferencias presupuestarias a fin de hacer efectivo el pago ordenado por sentencia judicial, para lo cual el Gobierno Regional de Piura, a través de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional gestionará las demandas adicionales del Pliego a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas o, en todo caso (si el Ministerio de Economía y Finanzas no concede la demanda adicional), deberá actuar conforme a lo establecido en el numeral 70.1 del Art. 70º de la Ley N° 28411 (Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto), respecto al porcentaje del PIA (Presupuesto Institucional de Apertura) del Pliego que puede ser destinado a las Unidades Ejecutoras para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28411 (Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto), Ley N° 31953, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 27245 Ley de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, RER. N° 0935-2003-GOB.REG.PIURA-PR; y en uso de las facultades que confiere la R.D.R. N° 017562-2023 de fecha 27/12/2023.

Estando a lo actuado por el Área de Administración- Personal, mediante INFORME N° 2199-2024/GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-PERS.; y con las visaciones de las Áreas y oficinas respectivas de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER QUE EL PAGO, reconocido a **SALDAÑA DE TORRES MELANIA FILONILA** mediante la RD UGELS N° 4485-2021 de fecha 23/11/2021 por concepto de BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y VALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30% DE SU REMUNERACIÓN TOTAL INTEGRAL sea reconocido a su única y universal HEREDERA: **TORRES SALDAÑA IVETTE GERALDINE** identificada con **DNI N° 42721986**.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, que los montos reconocidos en favor de la masa hereditaria, estarán sujetos a los descuentos respectivos por los pagos que a la fecha **SALDAÑA DE TORRES MELANIA FILONILA** (fallecido) pudo cobrar en vida, para lo cual la oficina de presupuesto y/o tesorería, de ser el caso realizará las diligencias y/o cruces de información respectivos, destinados a la cancelación del saldo total resultante en beneficio de los suscritos debidamente representados.



ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que el pago se abonará tan pronto el **PLIEGO 457 (Gobierno Regional de Piura)** efectúe la transferencia de los recursos a esta Unidad Ejecutora, pues la UGEL Sullana no tiene competencia para disponer de partidas presupuestales que no están destinadas al pago de sentencias.



ARTÍCULO CUARTO.- AFÉCTESE a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31953, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución en la forma y modo que señala la ley, a **TORRES SALDAÑA IVETTE GERALDINE**; al Juzgado de Trabajo Transitorio – Nueva Sede, en el **Expediente N° 00020-2020-0-3101-JR-LA-01**; a la Dirección Regional de Educación de Piura **en Prolongación Miguel Grau- Cuadra 32- Piura** y a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Piura **en Calle San Ramón – 3A-Piura**; y demás unidades orgánicas de esta Unidad de Gestión Educativa Local



ARTÍCULO SEXTO.- PUBLICAR, la presente Resolución en la dirección web de Resoluciones Directorales UGEL-Sullana, la misma que obedece al siguiente link <https://www.gob.pe/institucion/ugel-sullana/normas-legales/tipos/26-resolucion-directoral>



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;



MADS/D.UGEL.S.
EEEEF/D.UAJ
VILT/ D.UPDI (E)
MEVB/EF
SFMS/D.AADM
MLB/OF.PERS (E).
DACR.
15/11/2024



DRA. MAXIMINA ANGELICA DEZA SANCHEZ
Director de Unidad de Gestión Educativa Local
UGEL Sullana